



Comunidad de Madrid

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

La Constitución Española establece en su artículo 119: “La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.”

El marco jurídico regulador de esta materia está configurado por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, y el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

En virtud del Real Decreto 600/2002, de 1 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, se traspasa a la Comunidad de Madrid “el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y la gestión de las indemnizaciones, en su caso, de las actuaciones correspondientes a la defensa por abogado y representación por procurador de los tribunales en turno de oficio ante los órganos judiciales con competencia en la Comunidad de Madrid y a la asistencia letrada al detenido o preso cuando el lugar de custodia esté situado en el territorio de la Comunidad Autónoma”.

Dada la mencionada distribución de competencias, a nivel autonómico se aprobó, en el año 2003, el Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En los veinte años transcurridos desde la aprobación del referido decreto se han producido varias reformas legales, entre las que destacan la realizada en la ley estatal de asistencia jurídica gratuita, a través de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; la Ley 2/2017, de 21 de junio, de modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita y las leyes de ámbito procedimental. Estas modificaciones, unidas a la experiencia acumulada en la tramitación de expedientes realizada por esta administración pública en los últimos años, hacen necesaria la aprobación de un nuevo decreto que permita adaptar la regulación de la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid a la realidad actual, mejorando con ello su gestión y contribuyendo de forma más eficaz a garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva.

El decreto se enumera en cuarenta y ocho artículos, distribuidos en un Título Preliminar y seis títulos más, una disposición transitoria que establece la normativa por la que se regirá la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, una disposición derogatoria que deja sin efecto el anterior Decreto 86/2003, de 19 de junio y la Orden de 17 de abril de 2024, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, y tres disposiciones finales que recogen diversas habilitaciones normativas a favor del titular de la consejería



Comunidad de Madrid

competente en materia de justicia, que permiten abordar el necesario desarrollo y ejecución del decreto y la posible incorporación de modificaciones en el formulario normalizado de solicitud y de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita (anexo I) y en los módulos y bases de compensación económica aplicables a los servicios que prestan los profesionales de la abogacía y la procuraduría (anexo II).

El Título Preliminar establece el objeto del decreto, así como su ámbito de aplicación y quiénes pueden ser titulares del derecho.

En el Título I se recoge el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, dividido en tres capítulos, con el fin de ordenar las tareas a realizar por los distintos sujetos intervinientes en la tramitación de las solicitudes de justicia gratuita.

El Capítulo I recoge la iniciación del procedimiento, regulando todas las cuestiones relativas a la solicitud del derecho de asistencia jurídica gratuita, haciendo referencia expresa a la autorización que debe prestar la persona solicitante de justicia gratuita y su cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida, para que los Colegios de Abogados competentes para la tramitación de las solicitudes, puedan recabar de las administraciones públicas datos de los que éstas dispongan, relevantes para la valoración de las solicitudes.

Respecto del lugar de presentación de la solicitud, regulado en el artículo 6, cabe destacar que se suprime la diferenciación que hacía el anterior decreto para las solicitudes de reconocimiento excepcional del derecho, contemplado en el artículo 5 de la ley 1/1996, de 10 de enero.

Asimismo, se diferencia el traslado de expedientes por parte de los colegios de abogados a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid en función de que se haya producido o no la designación provisional de profesionales de oficio.

El Capítulo II contempla exclusivamente la fase de instrucción del procedimiento que realiza la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid y en el Capítulo III, todas las cuestiones relativas a la resolución del expediente de justicia gratuita, así como la impugnación y revocación de la resolución recaída y la declaración de mejor fortuna, adaptándose a la modificación introducida por la ley estatal mediante la Ley 42/2015, de 5 de octubre.

El título II establece la organización y funcionamiento de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid, órgano administrativo colegiado encargado del reconocimiento del derecho en el ámbito territorial al que alcanza el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. La composición de la citada comisión se adecua a lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, en la redacción dada a dicho precepto por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Asimismo, se amplían las competencias de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita con el fin de adaptarlas a la nueva normativa estatal y se



Comunidad de Madrid

aclaran determinados aspectos que afectan a la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita.

El Título III se refiere a la designación de abogado y de procurador de oficio, regulando de forma detallada la renuncia que puede hacer la persona solicitante a la designación de profesionales de oficio, así como las consecuencias de dicha renuncia. Asimismo, se hace referencia a la insostenibilidad de la pretensión, diferenciando claramente la fase previa de solicitud de documentación de la pretensión de la formulación de la insostenibilidad propiamente dicha.

El Título IV regula la organización de los servicios de asistencia letrada, defensa y representación gratuitas, encargando a los colegios de abogados y de procuradores la gestión colegial de estos servicios. Para garantizar la calidad de dichos servicios, la nueva regulación detalla exhaustivamente las funciones de los colegios profesionales, sin perjuicio de lo dispuesto en su normativa respecto a sus facultades propias de organización y se establece el deber de supervisión de cara a garantizar un correcto desempeño del servicio. Asimismo, se detallan las funciones que deben cumplir los Servicios de Orientación Jurídica de los colegios de abogados, especificando que dicho servicio será gratuito para los solicitantes del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

El Título V regula la subvención y supervisión de los servicios de asistencia jurídica gratuita y se divide, a tal efecto, en dos capítulos. El primero desarrolla el objeto de la subvención, los conceptos indemnizados y el devengo de la indemnización, y el segundo, las certificaciones mensuales y la justificación anual a presentar por el Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid y por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España, mediante una relación detallada de su contenido referido a la identificación de las actuaciones efectuadas por los profesionales designados de oficio.

El Título VI regula la asistencia pericial gratuita de acuerdo con la regulación contenida en el artículo 6.6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, haciendo especial referencia a las peritaciones realizadas por peritos privados en procedimientos judiciales en los que intervienen personas a las que se le ha reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Por último, el decreto incorpora tres anexos. El anexo I recoge el formulario normalizado de solicitud de asistencia jurídica gratuita, que ha sido objeto de una importante modificación, simplificando y actualizando su formato para adaptarlo a las novedades introducidas por la normativa estatal.

El anexo II regula las bases económicas y módulos de indemnización a aplicar a las distintas actuaciones de los profesionales en los procedimientos judiciales, introduciendo una serie de procedimientos inexistentes en el momento de aprobación del anterior decreto y actualizando, en el apartado de Normas Generales, una serie de módulos, - ejecución de títulos judiciales, salidas a centros de prisión y procedimientos de especial



Comunidad de Madrid

complejidad -, que anteriormente sólo estaban contemplados para el ámbito penal y cuya aplicación es general a todas las jurisdicciones.

El anexo III regula el momento del devengo de la indemnización de las actuaciones de los profesionales designados en turno de oficio, introduciendo como novedad una referencia expresa a las indemnizaciones percibidas por las actuaciones realizadas en los procedimientos abreviados y en los enjuiciamientos rápidos, como consecuencia de la desagregación de tarifas contemplada en los citados procedimientos.

El contenido del decreto se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Al respecto cabe destacar:

La presente iniciativa normativa cumple con el principio de necesidad, dado que es de interés general regular en la Comunidad de Madrid el acceso al derecho de asistencia jurídica gratuita de las personas, físicas y en determinados supuestos jurídicas, de una forma, que, por una parte contemple la incorporación de las modificaciones que se han introducido a lo largo de los últimos años en el marco legislativo en el que debe integrarse el decreto, y por otra parte refleje las actualizaciones de las bases económicas y de los módulos de indemnización a aplicar a las actuaciones que realizan los profesionales del turno de oficio para dar cumplimiento al contenido del derecho de asistencia jurídica gratuita.

El principio de eficacia, estrechamente ligado al de necesidad, exige que el presente decreto sea el instrumento más adecuado para cumplir con el fin que se propone y dicho fin es la organización de un sistema que regule, en el ámbito competencial que corresponda a la administración de la Comunidad de Madrid, el reconocimiento y el ejercicio del derecho de asistencia jurídica gratuita. Para cumplir con el mencionado principio es necesario que se aborde, tal y como hace el decreto, la regulación del procedimiento que permita el reconocimiento del derecho y la resolución de posibles incidencias, la concreción del régimen de funcionamiento de los órganos intervinientes, la organización de las relaciones entre administración autonómica y los colegios profesionales, que gestionan los servicios de asistencia letrada, defensa y representación gratuitas, y finalmente, la regulación del régimen de las subvenciones asociadas.

En virtud del principio de proporcionalidad, el decreto debe contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Respecto de este principio cabe señalar que el decreto, por su naturaleza, no es restrictivo de derechos y las obligaciones que impone a los solicitantes de asistencia jurídica gratuita, como destinatarios primordiales de la norma, son las



Comunidad de Madrid

imprescindibles para valorar el cumplimiento de los requisitos legales que permitan la obtención y el correcto ejercicio posterior del derecho de asistencia jurídica gratuita.

El principio de seguridad jurídica queda salvaguardado en primer lugar por tener la norma el rango necesario y en segundo lugar por adecuarse su contenido a la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, normativa estatal, que en su mayor parte es de obligado cumplimiento para las comunidades autónomas, garantizando con ello un sistema homogéneo de asistencia jurídica gratuita a nivel nacional, que permite el acceso al derecho y su ejercicio, en condiciones de igualdad y garantía de certeza. Asimismo, con la finalidad de facilitar a los destinatarios de la norma, en especial a los posibles beneficiarios del derecho, la comprensión del alcance del mismo, se ha intentado simplificar la redacción del decreto, en la medida que el necesario uso del lenguaje jurídico permita y ofrecer aclaraciones e información adicional en el formulario de solicitud, que figura en el anexo I.

Respecto de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el decreto recoge la singularidad planteada por la normativa estatal en materia de impugnación de las resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, que confiere la competencia para la resolución de las mismas a los órganos judiciales que deban resolver el asunto para el que esté solicitado el derecho de asistencia jurídica gratuita. Este planteamiento especial permite máxima agilidad y eficiencia en la toma de decisiones que afectan a la tutela judicial efectiva de solicitantes y de beneficiarios de justicia gratuita, en los procedimientos en los que son parte.

El principio de transparencia se cumple mediante la evacuación de los trámites de audiencia e información pública, que posibilita la participación de los ciudadanos en la elaboración de la norma. Para ello tiene especial relevancia instrumental el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, dado que a través del mismo se centralizarán los mencionados trámites.

En aplicación del principio de eficiencia, cualquier iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

Los cuatro pilares esenciales sobre los que se construye la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita son el asesoramiento previo a los solicitantes, la tramitación y resolución de sus correspondientes solicitudes, la realización de las prestaciones concretas que integran el derecho y la subvención y supervisión de los servicios necesarios para todo ello.

La eficiencia, entendida como máxima eficacia al menor coste posible, se considera razonablemente alcanzada, en tanto que el proyecto de decreto mantiene la organización de un sistema preexistente, que se basa en la distribución de competencias entre administración autonómica, colegios de abogados, de Madrid y de Alcalá de Henares, y el colegio de procuradores, que tiene en cuenta las funciones propias de cada entidad y evita duplicidades en la



Comunidad de Madrid

gestión. Su interrelación se basa, según las actuaciones concretas de las que se trate, en los principios de colaboración, cooperación y coordinación, y tiene su máximo exponente orgánico en la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid, órgano colegiado, que integra a representantes de la administración autonómica y de los colegios.

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de impactos de carácter social, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, así como los informes de la Abogacía General y del Consejo General del Poder Judicial.

El Consejo de Gobierno es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, de acuerdo con/oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión de XX de XXXXXX de 2024,

DISPONE

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto del decreto es regular el procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita y el régimen de funcionamiento de los órganos que intervienen en el mismo, así como organizar las relaciones entre la Administración de la Comunidad de Madrid y las instituciones colegiales competentes para la gestión del servicio de asistencia jurídica gratuita y las subvenciones asociadas al reconocimiento de este derecho.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El decreto será de aplicación para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita en los procedimientos judiciales que se tramiten ante los órganos judiciales dentro del ámbito territorial del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, así como en la vía administrativa previa y en los expedientes ante notario cuando así se establezca en



Comunidad de Madrid

la legislación específica aplicable y su contenido se ajusta a lo establecido en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 3. Titulares del derecho y contenido material del derecho.

1. Podrán ser titulares del derecho a la asistencia jurídica gratuita todas aquellas personas o entidades expresamente contempladas en el artículo 2 y en la disposición adicional segunda de la Ley 1/1996, de 10 de enero, o en las disposiciones de rango legal que, con carácter especial, lo establezcan.

2. El contenido material del derecho a la asistencia jurídica gratuita es el recogido en el artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, correspondiendo en las solicitudes concedidas al amparo de la Sección 2ª del Capítulo VIII de la Ley 1/1996, de 10 de enero, las prestaciones recogidas en el artículo 50.

TÍTULO I

Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita

CAPÍTULO I

Iniciación

Artículo 4. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona interesada, mediante la presentación del modelo normalizado que figura en el anexo I del decreto.

2. Los impresos se facilitarán en los órganos de la Administración de Justicia y en los servicios de orientación jurídica de los colegios de abogados, sin perjuicio de que el formulario normalizado de solicitud pueda consultarse en el portal de internet de la Comunidad de Madrid.

3. Los colegios de abogados adoptarán las medidas necesarias para que los profesionales intervinientes en los servicios de orientación jurídica faciliten a los peticionarios, junto con el formulario de solicitud, el asesoramiento necesario para la cumplimentación de la misma.

Artículo 5. Requisitos de la solicitud.



Comunidad de Madrid

1. En la solicitud, que deberá estar debidamente cumplimentada y firmada por el peticionario del derecho, o su representante legal, se indicarán de forma expresa las prestaciones para las que se solicita el reconocimiento del derecho, que podrán ser todas o algunas de las previstas en el artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, y se harán constar los datos que permitan apreciar la situación económica y patrimonial de la persona solicitante y la de los integrantes de su unidad familiar, sus circunstancias personales y familiares, la pretensión que se quiere hacer valer y la parte o partes contrarias en el litigio, si las hubiere.

No será necesario hacer constar los medios económicos de otros miembros de la unidad familiar, cuando se acredite la existencia de intereses contrapuestos en el litigio.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que acredite las circunstancias personales, familiares y económicas alegadas, de acuerdo con lo establecido en el formulario normalizado de solicitud. Deberá ser completada con los documentos que, en su caso, adicionalmente le pudieran requerir los colegios de abogados y la Comisión de Asistencia Jurídica gratuita de la Comunidad de Madrid, en adelante CAJGR de la Comunidad de Madrid.

Si la persona solicitante considerara que su solicitud pudiera ser susceptible de un reconocimiento excepcional del derecho al amparo del artículo 5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, deberá adjuntar a su solicitud la hoja adicional de alegaciones de circunstancias excepcionales, que consta en el anexo I del decreto, debidamente cumplimentada, y debiendo aportar la correspondiente documentación acreditativa.

3. Cuando la persona solicitante del derecho fuese soltera, viuda o su matrimonio hubiera sido disuelto o estuviera separada legalmente, deberá confirmar, en su caso, que carece de pareja de hecho legalmente constituida, mediante declaración jurada.

4. Para que los colegios de abogados puedan recabar de las administraciones públicas datos personales y económicos de los que dispongan y que sean necesarios para valorar las solicitudes, la persona solicitante y, en su caso, el cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida, deberán prestar el correspondiente consentimiento, de acuerdo con lo determinado en el formulario de solicitud. Este consentimiento también deberá ser prestado, en su caso, por el cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida, a favor de la CAJGR de la Comunidad de Madrid y de la consejería competente en materia de justicia.

Cuando se trate de solicitantes de asistencia jurídica gratuita, que deban ser consideradas víctimas de delito de violencia de género, queda expresamente excluida la obligación de recabar el consentimiento del cónyuge o pareja de hecho, cuando sea éste el investigado, encausado o condenado por dicho delito.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero de este artículo, en los casos excepcionales en los que no resultara posible acompañar a la solicitud del interesado la documentación acreditativa de los datos en ella recogidos, si el abogado designado provisionalmente estimase que la persona solicitante pudiera hallarse incluida en el



Comunidad de Madrid

ámbito personal de aplicación de la asistencia jurídica gratuita, hará constar por escrito el motivo de aquella omisión y las demás circunstancias concurrentes para que la CAJGR de la Comunidad de Madrid valore si procede presumir la inclusión del interesado en el ámbito personal de aplicación del derecho de asistencia jurídica gratuita o, si, por el contrario, éste debe subsanar los defectos formales apreciados, a fin de posibilitar que se dicte la correspondiente resolución.

6. Si el órgano judicial que esté conociendo de un proceso estimara preciso asegurar de forma inmediata los derechos de defensa y representación de las partes y alguna de ellas manifestara carecer de recursos económicos, podrá dictar resolución motivada para requerir a los colegios profesionales el nombramiento provisional de abogado y, en su caso, de procurador.

Con dicha resolución se adjuntará la solicitud del beneficio de justicia gratuita del interesado, debidamente firmada, solicitud que previamente le habrá sido facilitada por el órgano judicial.

El nombramiento provisional de abogado y procurador del turno de oficio, realizado a requerimiento judicial, no obstará para que el interesado deba facilitar la correspondiente documentación para la obtención, en su caso, del beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 6. Lugar de presentación de la solicitud.

1. Las solicitudes de asistencia jurídica gratuita se presentarán ante los servicios de orientación jurídica del colegio de abogados del lugar en que se halle el órgano judicial que haya de conocer del proceso principal para el que se solicita, o ante el juzgado del domicilio de la persona solicitante. Si el proceso no se hubiese iniciado todavía, cabe, asimismo, la presentación de la solicitud ante el decanato de los juzgados del partido judicial del domicilio de la persona solicitante.

2. En el caso de que la solicitud se presente ante juzgado o decanato del domicilio de la persona solicitante, dicho órgano judicial dará traslado inmediato de la misma al colegio de abogados territorialmente competente. Si esta presentación se realizara en otra comunidad autónoma conforme al modelo oficial utilizado en la misma, el colegio de abogados competente para la tramitación del expediente comprobará si falta algún requisito formal exigido, requiriendo, en su caso, al interesado que complete la información o documentación necesarias o que cumplimente el modelo oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7. Subsanación de deficiencias.

1. Los colegios de abogados examinarán la solicitud y la documentación presentada y, si apreciaran que existen deficiencias en dicha solicitud o que la documentación presentada es insuficiente, requerirán al solicitante la subsanación de los defectos o carencias advertidas, concediendo a dichos efectos un plazo de diez días hábiles o un plazo superior si así lo establece la normativa aplicable.



Comunidad de Madrid

2. Transcurrido este plazo sin que se produzca la pertinente subsanación, el colegio de abogados archivará la solicitud y trasladará a la CAJGR de la Comunidad de Madrid aquellos expedientes en los que haya habido designación previa de profesionales, la cual confirmará o revocará el acuerdo de archivo adoptado por el colegio. La resolución administrativa que dicte la Comisión en los mencionados expedientes será impugnabile por el cauce que establece el artículo 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

Artículo 8. Traslado de expedientes a la CAJGR de la Comunidad de Madrid con designaciones provisionales de abogado y procurador.

1. Analizada la solicitud y subsanados, en su caso, los defectos advertidos, si el colegio de abogados estimara que el peticionario cumple los requisitos legalmente establecidos para obtener el derecho a la asistencia jurídica gratuita, procederá a la designación provisional de abogado en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la recepción de la solicitud completa o desde la subsanación de los defectos apreciados, en su caso.

2. En el mismo momento en que efectúe su designación, el colegio de abogados lo comunicará al colegio de procuradores para que éste proceda, dentro de los tres días hábiles siguientes, a designar procurador si la intervención de dicho profesional resultara necesaria con arreglo a las leyes y a comunicar inmediatamente al colegio de abogados la designación efectuada.

3. Realizada la designación provisional de abogado y recibida la comunicación de designación de procurador en los supuestos que proceda, el colegio de abogados tendrá un plazo de tres días hábiles para trasladar a la CAJGR de la Comunidad de Madrid el expediente completo, a los efectos previstos en el artículo 11.

4. El colegio de abogados comunicará al solicitante los nombramientos efectuados, en el plazo de cinco días hábiles, informando expresamente sobre el carácter provisional de dichos nombramientos y sobre la obligación de abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por los servicios efectivamente prestados por los profesionales designados, en el caso de no obtener el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Artículo 9. Traslado de expedientes a la CAJGR de la Comunidad de Madrid sin designaciones provisionales de abogado y procurador.

1. El traslado de expedientes regulado en el artículo 8.3 se realizará sin designaciones provisionales previas de abogado y procurador en los siguientes supuestos:

a) Cuando el colegio de abogados estime que el peticionario no cumple los requisitos legales previstos para el reconocimiento del derecho o califique como manifiestamente insostenible o carente de fundamento la pretensión que motiva la solicitud de asistencia jurídica gratuita.



Comunidad de Madrid

b) Si la solicitud se fundamenta en alguna de las circunstancias excepcionales a las que hace referencia el artículo 5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

c) Si la solicitud se fundamenta en las circunstancias económicas sobrevenidas a las que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

d) Cuando no sea preceptiva la intervención de dichos profesionales y no haya sido requerida la misma judicialmente al amparo del artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

e) Cuando la persona solicitante renuncia a la designación de abogado y procurador de oficio, al amparo de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

2. En caso de que el colegio de abogados considere que el petionario no cumple los requisitos legalmente establecidos para obtener el derecho a la asistencia jurídica gratuita o que la pretensión principal es manifiestamente insostenible, lo notificará al solicitante en el mismo plazo de cinco días hábiles referido en el artículo 8.4 y trasladará el expediente completo a la CAJGR de la Comunidad de Madrid.

3. La no designación provisional de profesionales de oficio no exime al colegio de abogados de la obligación de instar la subsanación de deficiencias a la que hace referencia el artículo 7 del decreto.

4. En los casos en los que el petionario del derecho nombre un abogado de libre designación al amparo de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, el colegio de abogados no procederá a la designación de letrado del turno de oficio. No obstante, esta circunstancia no le eximirá de la obligación de completar el expediente prevista en el artículo 7 del decreto. Asimismo, deberá solicitar al colegio de procuradores designación de profesional de oficio, debiendo comunicar a dicho colegio el nombre del letrado de libre elección que va a asumir la defensa de los intereses del petionario y remitirá posteriormente el expediente completo a la CAJGR de la Comunidad de Madrid para su resolución.

CAPÍTULO II

Instrucción

Artículo 10. *Instrucción del procedimiento.*

1. Recibido el expediente y una vez comprobado que el mismo está completo, la CAJGR de la Comunidad de Madrid dispondrá de un plazo máximo de treinta días hábiles para efectuar las comprobaciones y recabar la información que estime necesaria para verificar los datos declarados, así como para dictar resolución.



Comunidad de Madrid

En aquellos supuestos en los que la CAJGR de la Comunidad de Madrid aprecie que el expediente remitido no está completo, procederá a su devolución al colegio de abogados correspondiente al objeto de que se proceda a la subsanación de la deficiencia observada. No obstante, y de manera excepcional, la comisión podrá requerir directamente al solicitante de asistencia jurídica gratuita aclaración sobre cualquiera de los datos contenidos en la solicitud o aportación de documentación acreditativa de su situación personal y/o económica, quedando mientras tanto suspendido el plazo de resolución, y pudiendo archivar la solicitud en caso de que no se atienda adecuadamente dicho requerimiento.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, la CAJGR de la Comunidad de Madrid recabará telemáticamente, cuando fuera posible, toda la información que estime necesaria, de la persona solicitante o, en su caso, de su cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida. Esta información podrá recabarse, en particular, de la administración tributaria correspondiente, de los órganos competentes en materia de catastro y de la seguridad social, así como de los registros de la propiedad y mercantiles.

3. La CAJGR de la Comunidad de Madrid podrá oír a la parte o partes contrarias en el pleito o contra las que se pretenda ejercer la acción, cuando sean conocidas y se estime que pueden aportar datos para conocer la verdadera situación económica de la persona solicitante.

CAPÍTULO III

Resolución

Artículo 11. *Resolución del procedimiento.*

1. Realizadas las comprobaciones pertinentes, la CAJGR de la Comunidad de Madrid dictará resolución, reconociendo o denegando el derecho a la asistencia jurídica gratuita, confirmando o revocando el acuerdo de archivo adoptado por el colegio de abogados, o archivando la solicitud en el caso de no ser atendido adecuadamente el requerimiento que haya efectuado este órgano colegiado de acuerdo a lo previsto en el artículo 10.1.

2. La resolución se dictará en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente completo por la CAJGR de la Comunidad de Madrid y, en el plazo común de tres días hábiles, se notificará a la persona solicitante, al colegio de abogados y, en su caso, al colegio de procuradores y se comunicará al órgano administrativo o al juzgado o tribunal que esté conociendo del proceso o, si éste no se hubiera iniciado, al juez decano de la localidad.

3. Transcurrido el plazo recogido en el apartado anterior sin que la CAJGR de la Comunidad de Madrid haya resuelto expresamente la solicitud, quedarán ratificadas las



Comunidad de Madrid

decisiones previamente adoptadas por los colegios de abogados o de procuradores. Si éstos no hubieran adoptado ninguna decisión, el silencio de la CAJGR de la Comunidad de Madrid será positivo, procediendo de oficio, a petición del interesado, del órgano administrativo o del órgano judicial que conozca del proceso o, en su caso, del juez decano competente, a declarar el derecho y a requerir a los colegios profesionales la designación provisional de abogado o procurador.

4. Las notificaciones y comunicaciones serán realizadas por el secretario de la CAJGR de la Comunidad de Madrid, a través de las unidades administrativas a que se refiere el artículo 16.

Artículo 12. *Efectos de la resolución.*

1. La resolución estimatoria del derecho implicará la confirmación de las designaciones provisionales de abogado y de procurador, realizadas en su caso, por los colegios profesionales.

En el supuesto de que dichas designaciones no se hubieran producido, la CAJGR de la Comunidad de Madrid requerirá inmediatamente de los colegios el nombramiento de profesionales del turno de oficio para la defensa y representación del titular del derecho, en los casos que corresponda.

2. La resolución desestimatoria del derecho o de archivo de la solicitud implicará que las designaciones de oficio realizadas previamente queden sin efecto.

Obtenido, en su caso, el pago de los honorarios devengados hasta ese momento, por los profesionales de oficio, éstos estarán obligados a reintegrar las cantidades que hayan percibido con arreglo a los baremos recogidos en el anexo II del decreto por su intervención en el proceso. En caso de que la cantidad percibida por éstos fuera inferior al módulo cobrado sólo deberán reintegrar esa cantidad.

Artículo 13. *Revocación del derecho.*

1. La declaración errónea, el falseamiento u ocultación de datos por los solicitantes de asistencia jurídica gratuita, que hayan sido determinantes para el reconocimiento del derecho, darán lugar, en todo caso, y previa audiencia del interesado, a su revocación por parte de la CAJGR de la Comunidad de Madrid, mediante resolución motivada.

2. La revocación llevará consigo la obligación del pago de todos los honorarios o derechos devengados por los profesionales intervinientes desde el reconocimiento del derecho, así como de la cantidad equivalente al coste de las demás prestaciones obtenidas en razón de dicho reconocimiento.

Obtenido el pago referido en el apartado anterior por los profesionales designados de oficio, éstos estarán obligados a reintegrar las cantidades que hubieran percibido con arreglo a los baremos recogidos en el anexo II del decreto por su intervención en el



Comunidad de Madrid

proceso. En caso de que la cantidad percibida por éstos fuera inferior al módulo cobrado sólo deberán devolver esa cantidad.

Para el cálculo de sus honorarios y derechos se estará a lo previsto en el artículo 36.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 14. *Declaración de mejor fortuna.*

1. Cuando en la resolución que ponga fin al proceso fuera condenado en costas quien hubiera obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, la CAJGR de la Comunidad de Madrid declarará, previa audiencia del interesado y mediante resolución motivada, que el beneficiario de justicia gratuita ha venido a mejor fortuna cuando, dentro de los tres años siguientes a la terminación del proceso, sus ingresos y recursos económicos superen el doble del módulo previsto en el artículo 3 o 5, en su caso, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, que hubiese sido aplicable para el reconocimiento del derecho o cuando se hayan alterado sustancialmente las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta para reconocer el derecho conforme a la citada ley.

2. La declaración de mejor fortuna obligará al beneficiario de justicia gratuita a pagar las costas causadas en su defensa y las de la parte contraria, pero no implicará la pérdida del resto de prestaciones reconocidas.

3. Una vez obtenido el pago de honorarios por los profesionales designados de oficio, éstos estarán obligados a reintegrar las cantidades que hubieran percibido con arreglo a los baremos recogidos en el anexo II del decreto por su intervención en el proceso. En caso de que la cantidad percibida por éstos fuera inferior al módulo cobrado sólo deberán devolver esa cantidad.

Artículo 15. *Impugnación.*

1. Los titulares de un derecho o de un interés legítimo podrán impugnar, en los términos previstos por el artículo 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, las resoluciones de la CAJGR de la Comunidad de Madrid que reconozcan, revoquen o denieguen el derecho a la asistencia jurídica gratuita, así como las que archiven la solicitud de asistencia jurídica gratuita, o confirmen el archivo previo realizado por los colegios de abogados en aplicación del artículo 7.2 del decreto, y las que declaren la mejor fortuna. Asimismo, podrán impugnarse, de acuerdo a lo previsto en el citado artículo 20, las resoluciones que denieguen el derecho por insostenibilidad de la pretensión cuando dicha impugnación se limite al examen de la regularidad del procedimiento seguido para desestimar el derecho.



Comunidad de Madrid

2. La Abogacía General de la Comunidad de Madrid remitirá las resoluciones judiciales de las impugnaciones a la CAJGR de la Comunidad de Madrid en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la correspondiente notificación.

3. Asimismo son impugnables, en los términos del artículo 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, las resoluciones por las que los colegios de abogados o procuradores hayan denegado el cambio de profesional designado del turno de oficio, solicitado por el beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 bis de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

TÍTULO II

Organización y Funcionamiento de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid

Artículo 16. Dependencia orgánica y funcional, soporte administrativo y sede.

La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid (CAJGR de la Comunidad de Madrid) está adscrita orgánica y funcionalmente a la consejería competente en materia de justicia, correspondiendo a ésta prestar el apoyo técnico y el soporte administrativo necesarios para su adecuado funcionamiento y tendrá su sede en las dependencias administrativas que dicha consejería ponga a disposición de la misma en el municipio de Madrid.

Artículo 17. Competencias.

1. La CAJGR de la Comunidad de Madrid, es el órgano competente para efectuar el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita en el ámbito territorial del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

2. En el marco establecido por la Ley 1/1996, de 10 de enero, le corresponde a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Reconocer o denegar el derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- b) Dictar resolución de archivo de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita en los casos previstos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, y demás normativa de aplicación.
- c) Efectuar la declaración de mejor fortuna del beneficiario del derecho, según lo previsto en el artículo 36.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.



Comunidad de Madrid

- d) Revocar el derecho reconocido cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 19 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.
- e) Revocar las resoluciones que denieguen el derecho a la asistencia jurídica gratuita y rectificar errores, en los términos previstos en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Efectuar las comprobaciones y recabar la información que estime necesarias a lo largo de la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en el artículo 10 del presente decreto.
- g) Recibir y trasladar al órgano judicial que corresponda, en caso de impugnación de la resolución dictada por este órgano colegiado, el expediente de asistencia jurídica gratuita junto con el escrito correspondiente de impugnación.
- h) Recibir y trasladar al órgano judicial que corresponda, en caso de impugnación de la resolución de denegación de cambio de letrado o procurador del turno de oficio, dictada por el correspondiente colegio, al amparo del artículo 21bis de la Ley 1/1996, de 10 de enero, el expediente de petición de cambio tramitado y resuelto por el colegio, junto con el escrito de impugnación presentado.
- i) Tramitar las peticiones de documentación de la pretensión, presentadas por los letrados designados de oficio en los términos del artículo 33 de la ley 1/1996, de 10 de enero.
- j) Tramitar las comunicaciones relativas a la insostenibilidad de la pretensión, presentada por los letrados designados de oficio.
- k) Trasladar a los colegios profesionales las incidencias, quejas o denuncias formuladas como consecuencia de las actuaciones relacionadas con los servicios de asistencia jurídica gratuita, que no se hayan planteado directamente ante los colegios.
- l) Cooperar con otras comisiones de asistencia jurídica gratuita, organismos o entidades para el desarrollo de su actividad en el ámbito de gestión administrativa propia de este órgano colegiado.
- m) Cualquier otra competencia que le atribuya la normativa reguladora de la asistencia jurídica gratuita.

Artículo 18. *Composición y designación de miembros.*

1. La CAJGR de la Comunidad de Madrid está integrada por:

- a) Un letrado de la Comunidad de Madrid, designado por el Abogado General de la Comunidad de Madrid, que actuará como presidente y cuyo voto tendrá carácter dirimente en caso de empate.



Comunidad de Madrid

b) Un funcionario del Cuerpo de Técnicos Superiores de Administración General, designado por el titular de la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia, que desempeñará las funciones de secretario.

c) El decano de uno de los dos colegios de abogados existentes en la Comunidad de Madrid, o el abogado que aquél designe y que deberá estar colegiado en dicha corporación, será el representante del colegio en la comisión hasta que se notifique lo contrario al presidente. La designación se producirá previo acuerdo entre los decanos de los colegios de Madrid y de Alcalá de Henares. A falta de acuerdo, formará parte el decano que designe el Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid, o, en su caso, el abogado que el consejo designe.

d) El decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid o el procurador que aquél designe y que deberá estar colegiado en dicha corporación, será el representante del colegio en la comisión hasta que se notifique lo contrario al presidente de la misma.

2. Al objeto de garantizar la continuidad de los trabajos y el buen funcionamiento de la CAJGR de la Comunidad de Madrid, se nombrará un suplente por cada uno de los miembros de la misma, cuya designación se efectuará en la forma prevista para los titulares, pudiendo actuar, tanto titulares como suplentes, indistintamente.

3. Comunicadas las designaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo, el titular de la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia formalizará el nombramiento de los miembros de la Comisión mediante orden que será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4. La pertenencia a la CAJGR de la Comunidad de Madrid no dará lugar a retribución o indemnización de ningún tipo.

Artículo 19. *Normas de funcionamiento.*

1. La actuación de la CAJGR de la Comunidad de Madrid se ajustará a lo establecido en la Ley 1/1996, de 10 de enero, en el presente decreto y en la normativa reguladora del funcionamiento de los órganos colegiados.

2. La comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada quince días hábiles, sin perjuicio de que su presidente acuerde variar dicha periodicidad, atendiendo al volumen de los asuntos a tratar.

3. Para la válida constitución de la comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia del presidente y secretario o en su caso de quienes les suplan, y de un miembro más del órgano.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.



5. El tratamiento de las sugerencias o reclamaciones que se formulen en relación con el funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.

TÍTULO III

Designación de abogado y de procurador de oficio, aportación de documentación para la evaluación de la pretensión, formulación y tramitación de la insostenibilidad de la pretensión

Artículo 20. Obligaciones profesionales.

1. Los profesionales que presten el servicio obligatorio de justicia gratuita desarrollarán su actividad con libertad e independencia de criterio, con sujeción a las normas deontológicas y a las reglas y directrices que disciplinan el funcionamiento de los servicios colegiales de justicia gratuita.

2. Los abogados y procuradores designados de oficio desempeñarán sus funciones de forma real y efectiva hasta la finalización del procedimiento en la instancia judicial de que se trate y, en su caso, la ejecución de las sentencias si las actuaciones procesales en esta última fase se produjeran dentro de los dos años siguientes a la resolución judicial dictada en la instancia, sin perjuicio del efecto de las causas de renuncia o excusas que estén previstas en la ley.

3. La asistencia letrada en los procedimientos de enjuiciamiento rápido de delitos a que se refiere la Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado, se prestará por un único abogado desde la detención, si la hubiera, o desde la primera comparecencia, extendiéndose a todas las fases del procedimiento, incluida la sentencia.

4. Sólo en el orden penal podrán los abogados excusarse de la defensa en los términos previstos en los párrafos segundo y tercero del artículo 31 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

5. Para que se lleve a cabo la prestación, por abogado del turno de oficio, del servicio de asistencia letrada al investigado, detenido o preso no será necesario que éste acredite previamente carecer de recursos económicos, pero el abogado que le asista deberá informarle sobre su derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita.

6. Los abogados y procuradores que presten el servicio de asistencia jurídica gratuita deberán proporcionar a sus defendidos la información precisa sobre el estado del procedimiento y sobre las actuaciones que pretendan realizar, así como garantizar su



Comunidad de Madrid

accesibilidad a los mismos, facilitándoles desde la primera actuación sus datos de contacto profesional.

7. La representación en los casos de violencia de género a que se refiere el artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se prestará por un único procurador, siendo solicitada su designación desde el momento en la que la víctima manifieste su intención de denunciar, ya sea a presencia policial o ante el Juzgado, para lo que requerirá también de asistencia letrada. Esta designación, desde el primer momento, para actuar en sede judicial, se extenderá a todos los procedimientos de la misma víctima, salvo que opte por ser representado por procurador de su libre elección.

En el caso de que la solicitud de procurador lo sea para el agresor, se procederá a designar por parte del colegio de procuradores, respetando los requisitos y condiciones previstas en la Ley 1/1996, de 10 de enero, y en este decreto.

Artículo 21. Efectos del reconocimiento del derecho y renuncia a la designación de profesionales del turno de oficio.

1. Cuando la intervención de abogado y/o procurador sea preceptiva en el procedimiento para el cual se solicita el derecho a asistencia jurídica gratuita, el reconocimiento del derecho llevará consigo la designación de los correspondientes profesionales del turno de oficio.

No obstante, antes del reconocimiento del derecho, el solicitante podrá optar expresamente a ser defendido por abogado de libre elección o por ser representado por procurador de libre elección, en cuyo caso dicho profesional solamente podrá actuar simultáneamente con el profesional designado por el turno de oficio si renuncia por escrito a percibir sus honorarios o derechos ante el solicitante y ante el colegio de abogados, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

Sin perjuicio de la renuncia escrita de honorarios y derechos que deben presentar, si el derecho de asistencia jurídica gratuita posteriormente no es reconocido por la CAJGR de la Comunidad de Madrid, los profesionales intervinientes podrán percibir de sus defendidos o representados los honorarios correspondientes a las actuaciones practicadas.

2. Cuando el solicitante de asistencia jurídica gratuita opte por renunciar a la designación de abogado y procurador de oficio, nombrando libremente a profesionales de su confianza, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, dicha renuncia deberá constar expresamente en la solicitud y afectará simultáneamente a ambos profesionales.

No obstante, lo anterior, el interesado podrá también renunciar a los profesionales del turno de oficio después de presentada su solicitud de asistencia jurídica gratuita, o después del reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita, debiendo en



Comunidad de Madrid

dichos casos afectar la renuncia también simultáneamente a ambos profesionales y ser comunicada expresamente a la CAJGR de la Comunidad de Madrid y a los correspondientes colegios profesionales.

La renuncia a la designación de profesionales, realizada con posterioridad al reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita, implicará la pérdida de las prestaciones a la defensa y representación gratuitas por letrado y procurador del turno de oficio, pero no de las demás prestaciones reconocidas por la CAJGR de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en caso de que se reconozca el derecho a la justicia gratuita, las actuaciones realizadas por los profesionales designados de oficio con anterioridad a la renuncia del interesado se entenderán incluidas en el derecho reconocido.

3. No podrá retribuirse con fondos públicos a más de un abogado o procurador por una misma actuación profesional en el curso del mismo proceso, salvo causa de muerte o de baja en el ejercicio de la profesión, así como en el caso de renuncia o excusa admitidas por el respectivo colegio profesional, o sustitución de designación de profesional como consecuencia de una queja presentada por el beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita.

4. A los efectos de los números anteriores, los colegios de abogados y de procuradores se comunicarán recíprocamente las renunciaciones de los profesionales de libre designación a la percepción de honorarios y derechos y las renunciaciones de los interesados a la designación de profesionales del turno de oficio.

Artículo 22. Solicitud de documentación para la evaluación de la pretensión.

1. Cuando el abogado designado para un proceso considere que no dispone de la documentación necesaria para evaluar la pretensión que pretende hacerse valer, deberá comunicarlo a la CAJGR de la Comunidad de Madrid, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación, en los términos previstos en los artículos 32 y 33.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, solicitando la interrupción del plazo de quince días hábiles del que dispone para plantear la insostenibilidad.

2. Recibida la comunicación, la CAJGR de la Comunidad de Madrid requerirá al interesado para que presente la documentación en un plazo máximo de diez días hábiles. Presentada la misma, ésta se aportará al abogado, reanudándose el plazo para analizar la viabilidad de la pretensión.

3. Transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior sin que el interesado haya aportado la documentación requerida, la CAJGR de la Comunidad de Madrid archivará la solicitud de asistencia jurídica gratuita presentada. No obstante, si la persona solicitante tuviese concedido el derecho para la primera instancia y el requerimiento de documentación se refiriese a la fase posterior de ejecución o a pretensiones que quieren



Comunidad de Madrid

hacerse valer en la segunda instancia o superiores, el archivo solamente aplicará a dichas fases o instancias, sin afectar al derecho reconocido para la primera instancia.

4. Si el requerimiento de documentación se efectúa con posterioridad a haber sido resuelto el expediente favorablemente, la no aportación de la documentación necesaria supondrá la revocación del reconocimiento del derecho.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, si excepcionalmente la CAJGR de la Comunidad de Madrid estima que la documentación con la que cuenta el abogado, en el momento de presentar su solicitud de interrupción del plazo, es suficiente para analizar la viabilidad de la pretensión principal, inadmitirá la misma, reanudándose el plazo para formulación de la insostenibilidad desde la notificación de la resolución de inadmisión.

Artículo 23. *Formulación de la insostenibilidad de la pretensión.*

1. Cuando el abogado designado para un proceso considere insostenible la pretensión que pretende hacerse valer, deberá comunicarlo a la CAJGR de la Comunidad de Madrid dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación, mediante la presentación de un informe en el que exponga los argumentos jurídicos en los que fundamenta su criterio, tramitándose a continuación conforme a lo previsto en los artículos 32 a 35 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado 1 sin que se produzca tal comunicación de insostenibilidad o sin que el abogado pida su interrupción por falta de la documentación necesaria para evaluar la pretensión, el abogado queda obligado a asumir la defensa.

3. La CAJGR de la Comunidad de Madrid podrá acordar motivadamente la inadmisión de la formulación de la insostenibilidad que haya sido presentada por los letrados designados de oficio, sin que, en ningún caso, se pueda plantear la insostenibilidad de la pretensión en el orden penal, respecto de los investigados, encausados o condenados.

4. Los colegios de abogados llevarán un registro especial en el que dejarán constancia de los expedientes tramitados con motivo de las insostenibilidades de la pretensión formuladas por sus colegiados.

Artículo 24. *Efectos de la declaración de insostenibilidad.*

1. La declaración de insostenibilidad realizada conforme a los trámites previstos en el artículo 33 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, supondrá la desestimación de la solicitud de asistencia jurídica gratuita por parte de la CAJGR de la Comunidad de Madrid.

Contra esta resolución sólo cabe impugnación limitada al examen de la regularidad del procedimiento seguido para desestimar la solicitud por insostenibilidad de la pretensión, debiendo presentar el correspondiente escrito de impugnación en la forma y plazos establecidos en el artículo 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.



Comunidad de Madrid

2. Si la declaración de insostenibilidad se efectúa con posterioridad a haber sido resuelto el expediente favorablemente, la CAJGR de la Comunidad de Madrid dictará una nueva resolución revocando el reconocimiento del derecho.

Art. 25. Insostenibilidad en vía de recurso.

1. El mismo procedimiento previsto en los artículos anteriores se seguirá cuando se trate de interponer recursos frente a resoluciones que hayan puesto fin al proceso en la instancia correspondiente, si el abogado del recurrente considerase inviable la pretensión, suspendiéndose el plazo para la interposición de dicho recurso hasta que se resuelva sobre su viabilidad. En caso de declaración de insostenibilidad, ésta afectará exclusivamente al recurso en cuestión.

2. Si el letrado que pretende formular una insostenibilidad en vía de recurso se encuentra designado con anterioridad a dictarse la resolución a recurrir, el plazo de 15 días hábiles que establece el artículo 23.1. se contará desde la notificación de la resolución judicial a recurrir. Si el letrado ha sido expresamente designado para dicho recurso, el plazo de 15 días se contará desde su designación, conforme determina el mencionado artículo.

TÍTULO IV

Organización de los servicios de asistencia letrada, defensa y representación gratuitas

Artículo 26. Gestión colegial de los servicios de asistencia letrada, de defensa y representación gratuitas.

1. Las juntas de gobierno de los colegios de abogados y de procuradores regularán y organizarán, con sus colegiados ejercientes, los servicios obligatorios de asistencia letrada y de defensa y representación gratuitas, garantizando, en todo caso, su continuidad, atendiendo a criterios de eficiencia y funcionalidad, de distribución objetiva y equitativa de los distintos turnos y medios y, cuando el censo colegial de profesionales lo permita, de especialización por órdenes jurisdiccionales.

2. Los sistemas de distribución de los distintos turnos y medios para la designación de los profesionales de oficio serán públicos para todos los colegiados que pertenezcan al mismo y podrán ser consultados por los solicitantes de asistencia jurídica gratuita.

3. Los colegios profesionales citados en el apartado 1 comunicarán a la consejería competente en materia de justicia las directrices generales que establezcan sobre organización y funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita, para asegurar el eficaz cumplimiento de lo previsto en este decreto.



Comunidad de Madrid

4. En el ejercicio de sus funciones, los colegios profesionales velarán por el correcto desarrollo de la actividad de los profesionales designados y adoptarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar la efectividad y el pleno respeto de los derechos de los ciudadanos a ser asesorados, defendidos y representados por profesionales suficientemente cualificados y a recibir una prestación profesional de calidad, a cuyo efecto deberán:

a) Aprobar la implantación de instrumentos de evaluación y sistemas de gestión de calidad.

b) Emitir los informes que les sean solicitados con motivo de la presentación de quejas y reclamaciones relacionadas con la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita. A tal efecto, deberán remitir a la consejería competente en materia de justicia un informe anual en el primer trimestre del año siguiente, acerca del número de quejas y reclamaciones presentadas.

5. Los colegios de abogados, además de las recogidas en el apartado anterior, desarrollarán las siguientes funciones:

a) Aprobar protocolos de actuación del servicio de orientación jurídica.

b) Organizar, dirigir e inspeccionar el funcionamiento del servicio de orientación jurídica, asegurando la coordinación con la CAJGR de la Comunidad de Madrid y el departamento competente en materia de justicia.

c) Supervisar y controlar el funcionamiento de los turnos de guardia y turnos especializados previstos en el artículo 29 de este decreto.

6. Para el adecuado desarrollo de las funciones previstas en este artículo, podrán constituirse, en el seno de los colegios profesionales, grupos o comisiones en relación con el turno de oficio y la asistencia jurídica gratuita que, con el objeto de evitar confusiones a los ciudadanos, no podrán denominarse comisión de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 27. *Servicios de Orientación Jurídica.*

1. Cada colegio de abogados contará necesariamente con un servicio de orientación jurídica que asumirá, además de las funciones que le asigne la respectiva junta de gobierno, las siguientes:

a) El asesoramiento previo a las personas peticionarias de asistencia jurídica gratuita con la finalidad de orientar y encauzar sus pretensiones.

b) La información sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para el reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita.



Comunidad de Madrid

c) El auxilio técnico y material en la formalización de solicitudes.

d) El requerimiento de la documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud de asistencia jurídica gratuita, así como la petición de subsanación en el caso de deficiencias u omisiones en la misma.

e) El análisis de la pretensión principal contenida en la solicitud por si resultase manifiestamente insostenible o carente de fundamento.

f) La tramitación de los expedientes de conformidad con lo previsto en el Título I de este decreto y la coordinación con el colegio de procuradores, en los casos en que sea necesaria la designación de estos profesionales.

2. El servicio de orientación jurídica tendrá carácter gratuito para las personas solicitantes del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

3. Los colegios de abogados adoptarán las medidas precisas para facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios de orientación jurídica y para difundir adecuadamente la localización de sus dependencias y sus funciones. Asimismo, en la sede de la CAJGR de la Comunidad de Madrid se expondrán las normas de funcionamiento, sedes y horarios de atención al público de los servicios de orientación jurídica de los colegios de abogados de la Comunidad de Madrid.

Artículo 28. *Turnos de guardia permanentes.*

1. Los colegios de abogados garantizarán el servicio de asistencia letrada a la persona detenida, a la persona denunciada o a la persona a quien se atribuya en el atestado policial los hechos que pudiesen ser constitutivos de delito, así como la defensa en los juicios de conformidad, que se celebren en los Juzgados de Guardia. Para ello constituirán, de entre sus respectivos colegiados, un turno de guardia permanente, de presencia física o localizable de los letrados, a disposición de dicho servicio durante las veinticuatro horas del día, supervisando y controlando su correcto funcionamiento y dando cuenta a la consejería competente en materia de justicia del régimen de prestación de los mismos y de los cambios que en ellos se produzcan.

2. Los colegios de abogados estarán obligados, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, a crear turnos de guardia permanentes para la prestación de los servicios de asesoramiento previo y de asistencia letrada para las víctimas de violencia de género, de terrorismo, de trata de seres humanos y para personas menores de edad y personas con discapacidad necesitadas de especial protección, cuando sean víctimas de los delitos recogidos en el artículo 2.h) de la Ley 1/1996, de 10 de enero.



Comunidad de Madrid

Artículo 29. *Formación y especialización.*

Mediante orden del titular de la consejería competente en materia de justicia, y previo informe de los colegios de abogados y procuradores, se podrán complementar los requisitos mínimos de formación, especialización y experiencia profesional, establecidos por el Ministerio de Justicia para la prestación de servicios de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 30. *Responsabilidad patrimonial.*

1. Los daños producidos por el funcionamiento de los servicios colegiales de asistencia jurídica gratuita serán resarcidos conforme a las reglas y principios generales de responsabilidad patrimonial contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La anulación o modificación en vía administrativa o judicial de las decisiones adoptadas por los colegios profesionales respecto de las designaciones provisionales de abogado y de procurador no suponen en sí mismas título de imputación de responsabilidad a aquéllos.

3. La tramitación de estas reclamaciones de indemnización se ajustará al marco normativo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que les sea de aplicación y, en todo caso, se regirá por las siguientes pautas de actuación:

a) El procedimiento de reclamación de indemnización se iniciará mediante solicitud del interesado dirigida al colegio profesional que corresponda y que deberá presentarse ante dicho colegio.

b) La resolución final, acordando o desestimando la indemnización reclamada, será adoptada por la Junta de Gobierno del correspondiente colegio, previo dictamen de su órgano consultivo.

Artículo 31. *Memoria anual.*

Dentro de los tres primeros meses de cada año, los Consejos de los colegios de abogados y de procuradores remitirán a la consejería competente en materia de justicia una memoria anual sobre el funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita durante el ejercicio anterior.



TÍTULO V

Subvención y supervisión de los servicios de asistencia jurídica gratuita

CAPÍTULO I

Objeto de la subvención, conceptos indemnizados y devengo

Artículo 32. *Objeto, naturaleza y régimen jurídico de la subvención.*

1. La consejería competente en materia de justicia subvencionará, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, la implantación, atención y funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los colegios de abogados y de procuradores.

2. La naturaleza jurídica de esta subvención es la recogida en el artículo 4.5, apartado b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, al tratarse de una subvención cuyo otorgamiento o cuantía viene impuesto por una norma de rango legal, tal y como recoge el artículo 37 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

3. La presente subvención se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas en la Comunidad de Madrid.

4. El importe de la subvención se aplicará a indemnizar los siguientes conceptos:

a) Defensa y representación gratuitas de quienes hayan obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita mediante resolución de la CAJGR de la Comunidad de Madrid o mediante auto del órgano judicial competente para resolver la impugnación interpuesta contra la resolución de este órgano colegiado.

b) Guardias realizadas por los colegios de abogados.

c) Tramitación de expedientes de asistencia jurídica gratuita, concepto en el que se incluyen el asesoramiento y la orientación previos al proceso. Dicha tramitación originará, en concepto de Gastos de Tramitación, la indemnización que corresponda de acuerdo con el artículo 35 de este decreto.

d) Actuaciones realizadas en materia de asistencia jurídica gratuita por los Consejos Generales de colegios de abogados y de procuradores. Dichas actuaciones originarán, en concepto de Gastos de Infraestructura, la indemnización que corresponda de acuerdo con el artículo 36 del presente decreto.



Comunidad de Madrid

5. La gestión de esta subvención requerirá la expedición de certificaciones mensuales y justificaciones anuales por parte de los Consejos Generales de colegios de abogados y de procuradores, en los términos previstos en el Capítulo II del Título y se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y demás normativa de desarrollo en la materia.

6. Los Consejos Generales y los colegios de abogados y de procuradores, en cuanto entidades colaboradoras para la gestión de la subvención, estarán sujetos a las reglas y obligaciones establecidas para dichos sujetos por la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad de Madrid y en materia presupuestaria.

Artículo 33. *Indemnización por defensa y representación gratuita.*

1. Se abonarán, con cargo a la subvención de asistencia jurídica gratuita, las actuaciones de los abogados y procuradores designados de oficio cuando dichas actuaciones tengan por destinatarios a quienes hayan obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita en la forma prevista en el artículo 32.4.a.

2. Esta indemnización se determinará conforme a las bases económicas y módulos de indemnización fijados en atención a la tipología de procedimientos en los que intervengan dichos profesionales y que se recogen en el anexo II.

Artículo 34. *Indemnización por guardias.*

1. Se abonarán, con cargo a la subvención de asistencia jurídica gratuita, las guardias realizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.

2. Esta indemnización se determinará conforme al módulo de compensación recogido en el anexo II para el servicio de guardia de veinticuatro horas, que se abonará con independencia de las asistencias que se realicen en dicha guardia, fijándose un número máximo de cinco asistencias por cada guardia.

Artículo 35. *Indemnización en concepto de Gastos de Tramitación.*

1. Se abonará, con cargo a la subvención de asistencia jurídica gratuita, a los colegios de abogados y de procuradores el coste que les genere el funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita, de las unidades encargadas del asesoramiento y la orientación previos al proceso dirigidos a los ciudadanos y la calificación provisional de las pretensiones solicitadas por éstos.



Comunidad de Madrid

2. Esta indemnización se determinará mediante la aplicación, por expediente tramitado, del baremo previsto en el anexo II para los Gastos de Tramitación.

3. En el caso del colegio de procuradores, la cantidad abonada será la resultante de aplicar el baremo fijado en el anexo II al número de designaciones realizadas durante el periodo certificado.

Artículo 36. Indemnización en concepto de Gastos de Infraestructura.

Para subvencionar el coste que genere a los Consejos Generales de colegios de abogados y de procuradores sus actuaciones en materia de asistencia jurídica gratuita, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, cada Consejo General percibirá mensualmente, en concepto de Gastos de Infraestructura, una cantidad igual al 5% del importe que corresponda a los colegios a él adscritos en concepto de Gastos de Tramitación certificados por éstos durante dicho periodo.

Artículo 37. Devengo de los conceptos subvencionados.

1. Los abogados y procuradores designados de oficio devengarán la indemnización correspondiente a su actuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33, en la forma y en los porcentajes establecidos en el anexo III. Dicha compensación económica abarcará la totalidad del procedimiento incluida, en su caso, la ejecución.

2. La indemnización correspondiente al servicio de guardia se devengará una vez finalizada la guardia de disponibilidad de veinticuatro horas, con independencia de las actuaciones realizadas en dicha guardia.

A efectos del devengo de la indemnización, las actuaciones realizadas en un procedimiento penal en un momento posterior a la primera declaración del investigado, detenido o preso, se considerarán incluidas en la defensa por turno de oficio.

3. El importe destinado a compensar los gastos de tramitación certificados por los colegios de abogados se devengará cuando el expediente, una vez completo, haya sido recepcionado por la CAJGR de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II

Certificaciones Mensuales y Justificación Anual

Artículo 38. Presentación de las certificaciones mensuales.

1. Dentro de los quince días siguientes a la finalización de cada mes, ambos Consejos Generales de colegios de abogados y de procuradores en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, remitirán a la consejería competente en materia de justicia sus



Comunidad de Madrid

respectivas certificaciones, cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido, respectivamente, en los artículos 39 y 40.

2. En función de dichas certificaciones, la Comunidad de Madrid efectuará a continuación los libramientos mensuales que correspondan, sin perjuicio de las posteriores regularizaciones que procedan una vez cumplimentada en su totalidad la justificación anual regulada en los artículos 44 y 45 de este decreto.

Artículo 39. Contenido de la certificación expedida por el Consejo de Colegios de Abogados de Madrid.

1. La certificación presentada mensualmente por el Consejo del Colegio de Abogados de la Comunidad de Madrid deberá contener la siguiente documentación referida tanto al Colegio de la Abogacía de Madrid como al Colegio de Abogados de Alcalá de Henares:

a) Número y clase de actuaciones realizadas por los profesionales de cada colegio durante el mes certificado, que correspondan a expedientes de asistencia jurídica gratuita en los que se haya obtenido el reconocimiento del derecho, con indicación de los siguientes datos respecto a cada una de las actuaciones:

1. Número de expediente de asistencia jurídica gratuita dado por el respectivo colegio de abogados.
2. Datos del profesional designado: Nombre y apellidos, número de colegiado y número y fecha de designación.
3. Nombre, apellidos y NIF, NIE o Pasaporte de la persona solicitante de justicia gratuita.
4. Número y tipo de procedimiento y órgano judicial.
5. Actuación desarrollada y módulo correspondiente.

En los supuestos en los que la resolución favorable recaiga en un mes posterior al de las actuaciones realizadas, éstas deberán incluirse en la certificación de dicho mes.

b) Número total de turnos de guardia realizadas durante el mes certificado, así como su distribución por cada uno de los colegios, con indicación de los siguientes datos:

1. Datos del letrado: Nombre y apellidos y número de colegiado.
2. Fecha de realización de la guardia.
3. Número de procedimiento o atestado y órgano judicial o policial.
4. Tipo de guardia e importe.
5. Beneficiario del servicio: Nombre y apellidos, NIF, NIE o Pasaporte.

c) Importes globales correspondientes a cada uno de los conceptos anteriores, así como su desglose por cada uno de los colegios.



Comunidad de Madrid

d) Importe global correspondiente a los Gastos de Tramitación calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 35.2, así como su desglose por cada uno de los colegios, indicando el número de expedientes tramitados por cada uno ellos durante el mes certificado.

e) Importe correspondiente a los Gastos de Infraestructura a abonar al Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del presente decreto.

f) Relación de los letrados que hayan procedido, durante el mes certificado, al reintegro de cantidades previamente percibidas de los fondos públicos por sus actuaciones en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41, desglosados por su pertenencia a cada uno de los colegios, con indicación de los siguientes datos:

1. Número de expediente de asistencia jurídica gratuita dado por el respectivo colegio de abogados.
2. Nombre, apellidos y NIF, NIE o Pasaporte de la persona beneficiaria.
3. Tipo y número de procedimiento y órgano judicial.
4. Cuantía devuelta, mes en el que se liquidó la compensación y motivo de la devolución.

Artículo 40. Contenido de la certificación expedida por el Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España.

1. La certificación presentada mensualmente por el Consejo General de Procuradores deberá contener la siguiente documentación:

a) Número y clase de actuaciones realizadas durante el mes certificado, que correspondan a expedientes de asistencia jurídica gratuita en los que se haya obtenido el reconocimiento del derecho, así como el importe global correspondiente a las mismas, indicando, con respecto a cada una de las actuaciones, los siguientes datos:

1. Número de expediente de asistencia jurídica gratuita dado por el respectivo colegio de abogados.
2. Datos del profesional designado: Nombre y apellidos, número de colegiado y número y fecha de designación.
3. Nombre, apellidos y NIF, NIE o Pasaporte de la persona solicitante de justicia gratuita.
4. Número y tipo de procedimiento y órgano judicial.
5. Actuación desarrollada y módulo correspondiente.



Comunidad de Madrid

En los supuestos en los que la resolución favorable recaiga en un mes posterior al de las actuaciones realizadas, éstas deberán incluirse en la certificación de dicho mes.

b) Importe correspondiente a los Gastos de Tramitación calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 35.3.

c) Importe correspondiente a los Gastos de Infraestructura a abonar al Consejo General de Procuradores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.

d) Relación de los procuradores que hayan procedido, durante el mes certificado, al reintegro de cantidades previamente percibidas de los fondos públicos por sus actuaciones en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41, con indicación de los siguientes datos:

1. Número de expediente de asistencia jurídica gratuita dado por el respectivo colegio de abogados.
2. Nombre, apellidos y NIF, NIE o Pasaporte de la persona beneficiaria.
3. Tipo y número de procedimiento y órgano judicial.
4. Cuantía devuelta, trimestre en el que se liquidó la compensación y motivo de la devolución.

Artículo 41. Reintegro de cantidades previamente percibidas por los profesionales designados de oficio.

Procederá el reintegro de las cantidades previamente percibidas por los profesionales designados de oficio con arreglo a los baremos recogidos en el anexo II de este decreto, en los siguientes supuestos:

a) Cuando los profesionales designados de oficio obtengan el abono de sus honorarios como consecuencia de una revocación del derecho en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de una declaración de mejor fortuna en los términos previstos en el artículo 36.2 de la citada ley, o de la denegación por auto judicial del derecho previamente reconocido.

b) Cuando los profesionales designados de oficio obtengan el abono de sus honorarios en ejecución del pronunciamiento sobre costas a favor de su cliente, habido en la sentencia que ponga fin al proceso.

c) Cuando los profesionales designados de oficio obtengan el abono de sus honorarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

d) Cuando los profesionales designados de oficio obtengan el abono de sus honorarios del solicitante del derecho de asistencia jurídica gratuita, por haber sido desestimada o archivada la solicitud.



Comunidad de Madrid

Artículo 42. *Condena en costas.*

Las cuantías que sean abonadas por la condena en costas en favor de quien tenga reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, serán entregadas a los profesionales que hayan prestado cada uno de los servicios que hubieran devengado estos importes.

En el momento en que el profesional perciba la cantidad que le corresponda por costas, comunicará dicha circunstancia al colegio respectivo, y procederá al reintegro de los importes que, en su caso, hubiera percibido con cargo a fondos públicos por esta actuación. En caso de que la cantidad percibida por éstos fuera inferior al módulo cobrado sólo deberán devolver esa cantidad.

Artículo 43. *Verificación de los servicios prestados por los profesionales designados de oficio.*

1. A efectos de la tramitación del correspondiente abono, los profesionales designados de oficio deberán presentar ante su respectivo colegio la documentación acreditativa de la actuación realizada dentro de los seis meses siguientes a la realización de la actuación profesional.

2. Los abogados y procuradores tendrán que comunicar a su colegio profesional la finalización del asunto para el cual han sido designados y especificarán los pronunciamientos en costas que se hayan producido y las posibles indemnizaciones o beneficios obtenidos por el cliente que tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

3. Los colegios de abogados y de procuradores deberán verificar la efectiva prestación de los servicios por parte de los profesionales designados mediante la oportuna justificación documental, que conservarán a disposición de los respectivos Consejos y de la Comunidad de Madrid por un periodo de cinco años. La consejería competente en materia de justicia podrá, durante dicho periodo, solicitar de los colegios la aportación de dicha documentación.

4. Los consejos generales de colegios de abogados y de procuradores distribuirán entre sus respectivos colegios el importe de la subvención que corresponda a cada uno, en función del número de actuaciones profesionales subvencionables realizadas y acreditadas por éstos ante los citados consejos durante el mes inmediatamente anterior al de cada libramiento certificado y de las bases de compensación económica aplicables a las actuaciones certificadas.



Comunidad de Madrid

Artículo 44. *Presentación de la justificación anual de la aplicación de la subvención.*

1. Dentro de los cuatro primeros meses de cada año, los consejos generales justificarán ante la consejería competente en materia de justicia la aplicación de la subvención percibida durante el ejercicio inmediatamente anterior, suspendiéndose por parte de la Comunidad de Madrid los sucesivos libramientos hasta que sea rendida dicha cuenta justificativa. Una vez recibida dicha justificación, la consejería competente en materia de justicia procederá a efectuar la liquidación definitiva de la subvención concedida, que será notificada a los Consejos de colegios de abogados y de procuradores.

2. Las diferencias que puedan resultar de los libramientos a cuenta realizados conforme a lo previsto en el artículo 41 de este decreto se regularizarán una vez cumplimentado el trámite de justificación anual.

Artículo 45. *Contenido de la justificación anual.*

1. La justificación anual de la aplicación de los fondos percibidos a la que se refiere el artículo anterior, comprenderá en el caso del Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid, los siguientes datos, desagregados todos ellos por colegios:

a) Número total de turnos de guardia realizados.

b) Cantidad distribuida para indemnizar los turnos de guardia realizados y relación de las indemnizaciones percibidas por cada profesional que haya intervenido en la prestación del servicio.

c) Número total de actuaciones realizadas por los profesionales designados de oficio que correspondan a expedientes de asistencia jurídica gratuita en los que se haya obtenido el reconocimiento del derecho.

d) Cantidades distribuidas para indemnizar las actuaciones referidas en el apartado anterior y relación de las indemnizaciones percibidas por cada profesional que haya realizado dichas actuaciones.

e) Importe total destinado a atender los Gastos de Tramitación, con indicación de los criterios seguidos para ello y detalle de la aplicación que de dichas cantidades haya realizado cada colegio.

f) Importe total destinado a atender los Gastos de Infraestructura que hayan generado al Consejo el funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita y detalle de la aplicación que de dicha cantidad haya realizado el consejo.

g) Importe de los intereses devengados, en su caso, por los sucesivos libramientos y aplicación de aquellos.



Comunidad de Madrid

h) Aplicación de los requisitos de formación y especialización necesarios para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita.

2. En el caso del Consejo General de Procuradores de España, la justificación anual deberá comprender, respecto del Colegio de Procuradores de Madrid, los extremos mencionados en los apartados c) a h) del apartado anterior.

Artículo 46. Contabilización separada.

Los consejos de colegios de abogados y de procuradores, y sus respectivos colegios, deberán estar en disposición de probar por cualquier medio admitido en derecho las cantidades libradas para atender a las finalidades establecidas en este decreto.

TÍTULO VI

Asistencia pericial gratuita

Artículo 47. Ejecución.

1. La asistencia pericial gratuita, como prestación incluida en el contenido material del derecho de asistencia jurídica gratuita, conforme artículo 6.6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, se realizará por el personal técnico adscrito a los órganos de la Administración de Justicia y por funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de la Comunidad de Madrid.

2. A tal efecto, una vez recibido el requerimiento del órgano judicial que esté conociendo del proceso en que se haya admitido la prueba pericial propuesta por la parte beneficiaria de la asistencia jurídica gratuita, el órgano judicial competente facilitará la identidad del técnico u organismo que reúna los conocimientos que la pericia precise.

Artículo 48. Peritos privados.

1. Los honorarios devengados por los profesionales que intervengan como peritos privados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, serán abonados por la Comunidad de Madrid, a través de la consejería competente en materia de justicia. Por lo tanto, en los supuestos en los que el órgano judicial proceda a designar perito, la Comunidad de Madrid abonará las pruebas periciales así acordadas cuando beneficien o afecten a los intereses del litigante que tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

2. Dicha retribución se producirá una vez realizada y acreditada la respectiva pericia.



Comunidad de Madrid

3. La Comunidad de Madrid adoptará las medidas necesarias para garantizar que le son reembolsados los gastos que haya satisfecho con ocasión de pruebas periciales que, con posterioridad al devengo de su retribución, incumba atender a un tercero.

4. Los colegios profesionales remitirán anualmente al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid la lista de colegiados en el ámbito territorial autonómico dispuestos a actuar como peritos. De no existir colegio profesional para el tipo de pericia de que se trate, las asociaciones o entidades en que se agrupen tales técnicos privados serán quienes remitan su respectiva relación.

5. Los peritos deberán relacionarse con la Administración pública, por medios electrónicos.

Disposición transitoria única. Solicitudes de asistencia jurídica gratuita presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto.

La tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto se regirá por la normativa vigente en el momento de presentar la solicitud.

Disposición derogatoria única. Derogación del Decreto 86/2003, de 19 de junio y de la Orden de 17 de abril de 2024, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este decreto y, en particular, el Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid y la Orden de 17 de abril de 2024, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se actualizan los módulos y las cuantías relativas a la subvención de los servicios de asistencia jurídica gratuita de la Comunidad de Madrid.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

1. Se habilita al titular de la consejería competente en materia de justicia para dictar las órdenes necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

2. El formulario normalizado de solicitud de asistencia jurídica gratuita, recogido en el anexo I de este decreto, podrá ser objeto de modificación mediante orden del titular de la consejería competente en materia de justicia.

3. Mediante orden del titular de la consejería competente en materia de justicia podrán modificarse las bases económicas y módulos de indemnización recogidos en el anexo II de este decreto, así como crear nuevos módulos.

4. Con carácter excepcional, mediante orden del titular de la consejería competente en materia de justicia, a petición debidamente acreditada del colegio profesional

Comunidad de Madrid

correspondiente y para aquellos procedimientos judiciales de especial complejidad que, por su volumen, carga de trabajo u otra circunstancia, así lo requieran, se podrán fijar unas cuantías superiores a las recogidas en el anexo II de este decreto, todo ello en función de las disponibilidades presupuestarias.

5. Mediante orden del titular de la consejería competente en materia de justicia se determinarán la cuantía y la forma de pago de la retribución a satisfacer a técnicos privados por la realización de pruebas periciales en procedimientos de justicia gratuita.

Disposición final segunda. *Aplicación transitoria.*

Los preceptos recogidos en el Título V del presente decreto, así como las bases económicas y módulos de indemnización establecidos en el anexo II, serán de aplicación a la primera certificación presentada con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de este decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

Madrid, a de de 2024

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

LA PRESIDENTA

Fdo.: Miguel Ángel García Martín

Fdo.: Isabel Díaz Ayuso



ANEXO I



Comunidad de Madrid

Es muy importante que, antes de cumplimentar esta solicitud, lea detenidamente todos sus apartados, así como las instrucciones que la acompañan.

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

A) PERSONA FÍSICA

A.1. DATOS PERSONALES

Nombre		Apellidos			
Nacionalidad		NIF/NIE/Pasaporte			
Fecha de nacimiento		Edad			
Situación personal		☐ Soltero ☐ Casado ☐ Viudo ☐ Divorciado ☐ Unión de hecho legalmente constituida ☐ Separado legalmente			
Dirección Postal	Tipo vía	Nombre vía	Nº	Piso	Puerta
CP	Localidad	Provincia	País		
La dirección indicada es mi domicilio habitual		☐ SI ☐ NO (Indicar adicionalmente el domicilio habitual)			
Teléfono de contacto		Autorizo comunicaciones por SMS y correo electrónico		☐ SI ☐ NO	
Correo electrónico					
Situación laboral actual		☐ Empleado por cuenta ajena ☐ Funcionario/ empleado público ☐ Desempleado ☐ Pensionista ☐ Actividad por cuenta propia ☐ Profesional liberal ☐ Otros (especificar)		Ascendiente de Familia Numerosa ☐ No ☐ General ☐ Especial	

A2. DATOS DEL CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO LEGALMENTE CONSTITUIDA

Nombre	Apellidos
NIF/NIE/Pasaporte	Situación laboral actual ☐ Empleado por cuenta ajena ☐ Funcionario/empleado público ☐ Desempleado ☐ Pensionista ☐ Autónomo ☐ Profesional liberal ☐ Otros (especificar)

A3. DECLARACIÓN SOBRE SITUACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE

EN CASO DE ESTAR SOLTERO, DIVORCIADO, SEPARADO LEGALMENTE O VIUDO, DECLARO BAJO JURAMENTO O PROMESA QUE CAREZCO DE PAREJA DE HECHO LEGALMENTE CONSTITUIDA	FIRMA DEL SOLICITANTE (O REPRESENTANTE LEGAL)
	Nombre y Apellidos del firmante:



Comunidad de Madrid

A.4. DATOS DE LOS FAMILIARES QUE CONVIVEN CON EL SOLICITANTE

Apellidos	Nombre	Parentesco	Edad

B) PERSONA JURÍDICA

Denominación de la entidad				NIF		
Teléfono de contacto				Correo electrónico		
Dirección	Tipo vía		Nombre vía		Nº	
CP		Localidad		Provincia		
Tipo de identidad:	☐ Asociación de Utilidad pública ☐ Fundación ☐ Asociación de Consumidores y Usuarios		☐ Entidad en defensa del medio ambiente ☐ Otros (especificar)			

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Apellidos		Nombre		Relación con representado persona física/ Cargo en entidad		NIF/NIE/Pasaporte	
Dirección	Tipo vía		Nombre vía		Nº		
CP		Localidad		Provincia			
Teléfono de contacto				Autorizo comunicaciones por SMS y correo electrónico		☐ SI ☐ NO	
Correo electrónico							

3.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

☐	Deseo ser notificado de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)
☐	Deseo ser notificado por correo certificado a la dirección postal del solicitante - representante legal

4.- INGRESOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

4.1 INGRESOS ANUALES BRUTOS DE LA UNIDAD FAMILIAR:

Apellidos y nombre del perceptor	Parentesco (solicitante, cónyuge o pareja de hecho, hijos, otros: especificar)	Importe bruto (especificar moneda y si es mensual o anual)	Concepto (sueldo, ingresos por cuenta propia, subsidio, pensión, pago de alimentos, alquiler, otros: especificar)



Comunidad de Madrid

4.2. PROPIEDADES BIENES INMUEBLES:

Apellidos y nombre del titular	Descripción del bien inmueble (piso, vivienda unifamiliar, garaje, local, finca agraria, otros: especificar)	Porcentaje de titularidad	Uso del inmueble vivienda habit, 2ª resid, negocio propio, propiedad arrendada, solo nuda propiedad, otros: especificar)	Valoración catastral (especificar moneda)

4.3. CUENTAS BANCARIAS Y CAPITAL MOBILIARIO:

Apellidos y nombre del titular	Cuentas bancarias		Capital mobiliario	
	Entidad	Saldo (especificar moneda)	Tipo de bien: (depósitos, letras del tesoro, acciones o participaciones, otros: especificar)	Valoración (especificar moneda)

5.- DATOS DEL PROCEDIMIENTO PARA EL QUE SE SOLICITA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

El solicitante es		☐ Demandante/actor ☐ Demandado/investigado ☐ Otro (especificar)		
Tipo de procedimiento		☐ Civil/Mercantil ☐ Contencioso-administrativo ☐ Extranjería ☐ Penal ☐ Familia Contencioso ☐ Matrimonial Contencioso ☐ Social ☐ Familia Mutuo Acuerdo ☐ Matrimonial Mutuo acuerdo ☐ Otros: (especificar)		
Procedimiento específico				
Nº Procedimiento		Órgano judicial		
Situación del procedimiento		☐ Pendiente de iniciación ☐ Iniciado ☐ Sentenciado ☐ En ejecución de sentencia ☐ Interposición de recursos		
Objeto del procedimiento y pretensión del solicitante				
Parte/s contraria/s	Apellidos y Nombre/Denominación		Domicilio	



Comunidad de Madrid

6.- PRESTACIONES SOLICITADAS

☐	Todas las prestaciones del artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.
☐	Todas las prestaciones excepto la defensa gratuita por abogado de oficio. (Art. 27 Ley 1/1996)
☐	Todas las prestaciones excepto la representación gratuita por procurador de oficio. (Art. 27 Ley 1/1996)
☐	Todas las prestaciones excepto la defensa y representación gratuita por abogado y procurador de oficio. (Art.28 Ley 1/1996)
☐	Sólo exención del pago de tasas judiciales y depósitos necesarios para la interposición de recursos
Si no corresponde ninguna de las opciones anteriores, señale las prestaciones que solicita:	
☒ Exención del pago de tasas judiciales y depósitos (1)	☐ Asistencia pericial gratuita conforme art 6.6 Ley 1/1996
☐ Defensa gratuita por abogado de oficio	☐ Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales conforme a Reglamento Notarial
☐ Representación gratuita por procurador de oficio	☐ Reducción o exención de derechos arancelarios conforme a Art. 6.8, 6.9 y 6.10 Ley 1/1996
☐ Inserción gratuita de anuncios o edictos	

- (1) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita comportará en todo caso la exención del pago de las tasas y depósitos a los que se refiere esta casilla.

7. AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE SUS DATOS

7.1. SOLICITANTE CON NIF/NIE

Sólo si dispone de NIF/NIE, el solicitante PUEDE AUTORIZAR al Colegio de Abogados competente para la tramitación del expediente, a recabar de las Administraciones Públicas, en relación a su expediente, la información necesaria para verificar que se cumplen los requisitos legales del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Esta información podrá ser identificativa, relativa a circunstancias familiares, sociales, económicas, tributarias, catastrales y laborales, sin perjuicio de que deba aportar cualquier otra documentación adicional que le fuera requerida (copia de las nóminas, declaraciones trimestrales de IVA, IRPF, etc.)

Solicitante con NIF/NIE	☐ Sí autorizo	Firma Nombre y Apellidos del firmante:
	☐ No autorizo	Si no autoriza, debe aportar, con la solicitud, la documentación acreditativa de su situación personal y económica que le requiera el colegio de abogados, sin perjuicio de posteriores requerimientos que puedan efectuar el colegio o la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad.

7.2. CÓNYUGE-PAREJA CON NIF/NIE

Sólo si dispone de NIF/NIE, el cónyuge/pareja de hecho legalmente constituida, PUEDE AUTORIZAR al colegio de abogados competente para la tramitación del expediente, a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid y a la consejería competente en materia de justicia, a recabar de las Administraciones Públicas, en relación a su expediente, la información necesaria para verificar que se cumplen los requisitos legales del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Esta información podrá ser identificativa, relativa a circunstancias familiares, sociales, económicas, tributarias, catastrales y laborales, sin perjuicio de que deba aportar cualquier otra documentación adicional que fuera requerida (copia de las nóminas, declaraciones trimestrales de IVA, IRPF, etc.)



Comunidad de Madrid

Cónyuge/Pareja de Hecho, legalmente constituida, con NIF/NIE	☐ Sí autorizo	Firma Nombre y Apellidos del firmante:
	☐ No autorizo	Si no autoriza, debe aportar, con la solicitud, la documentación acreditativa de su situación personal y económica que le requiera el colegio de abogados, sin perjuicio de posteriores requerimientos que puedan efectuar el colegio o la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad.

7.3. SOLICITANTE Y/O CÓNYUGE-PAREJA SIN NIF/NIE

Solicitante no dispone de NIF o NIE ☐	Debe aportar con la solicitud, la documentación acreditativa de su situación personal y económica que le requiera el colegio de abogados, sin perjuicio de posteriores requerimientos que puedan efectuar el colegio o la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad.
Cónyuge /Pareja de hecho legalmente constituida no dispone de NIF o NIE ☐	

8.- DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

DECLARO, bajo mi total y expresa responsabilidad, que todos los datos que figuran en esta solicitud, así como en la documentación que la acompaña, son ciertos y completos. Asimismo, declaro saber con precisión y aceptar que:

1º-Esta solicitud **NO SUSPENDE** por sí misma el curso del proceso y que, por tanto, tendré que solicitar personalmente al órgano judicial la suspensión del transcurso de cualquier plazo que pudiera provocarme indefensión o preclusión del trámite.

2º-En el caso de que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid **deniegue o archive la solicitud** que formulo, me corresponde **ABONAR LOS HONORARIOS Y DERECHOS ECONÓMICOS** que deriven de la intervención del abogado y procurador designados con carácter provisional por el colegio correspondiente, así como los que deriven de la intervención de otros profesionales designados, en su caso, salvo posterior reconocimiento del derecho a la prestación gratuita de sus servicios.

3º-En el caso de que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid **reconozca el derecho a la asistencia jurídica gratuita**, la declaración errónea, falsa o con ocultación de datos relevantes supondrá la **revocación del reconocimiento del derecho**. En este caso, estaré obligado a **PAGAR los HONORARIOS o DERECHOS DEVENGADOS por los profesionales intervinientes**, así como la cantidad equivalente al costo de las **DEMÁS PRESTACIONES** obtenidas en razón de dicho reconocimiento, además de quedar sujeto a las **RESPONSABILIDADES** que se me puedan exigir .(Art. 19.1 Ley 1/1996)

Para otros supuestos que obligan al pago de los profesionales que intervienen, ver punto 8 de las instrucciones que acompañan a la presente solicitud.

9.- CONSULTA DE DATOS DEL SOLICITANTE POR LA COMUNIDAD DE MADRID:

La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid y la consejería competente en materia de justicia, podrán consultar, por medios electrónicos, a las Administraciones Públicas, los documentos necesarios para verificar que se cumplen los requisitos legales del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Esta información podrá ser identificativa, relativa a circunstancias familiares, sociales, económicas, tributarias, catastrales y laborales.

☐ Me opongo a la consulta de los siguientes datos por los motivos que se indican:



Comunidad de Madrid

10.- AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

Al presentar esta solicitud, se tratarán conforme a lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, (RGPD), (UE) 2016/679, para reconocer el derecho, siendo destinatarios de la información el colegio de abogados competente, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid y la consejería competente en materia de justicia, según lo indicado después.

El solicitante, o su representante legal, AUTORIZA expresamente el tratamiento de los datos del interesado por el colegio de abogados competente y por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid para la finalidad de la gestión del servicio de asistencia jurídica gratuita y del servicio de orientación jurídica, así como para el envío de comunicaciones con dicha finalidad, de acuerdo con lo que consta en la información sobre el tratamiento de datos personales.

SÍ: ☐ NO: ☐ (En el caso de marcar NO, no podrá tramitarse su solicitud).

Conociendo todo lo anterior, **solicito que se me reconozca el derecho a asistencia jurídica gratuita**, con las prestaciones solicitadas en el apartado 6 de este formulario.

....., a..... de..... de.....

**FIRMA DEL SOLICITANTE DE JUSTICIA GRATUITA
O DE SU REPRESENTANTE LEGAL**

Nombre y Apellidos del firmante:

DESTINATARIO	COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA DE LA COMUNIDAD DE MADRID
--------------	--

Información sobre el tratamiento de datos personales

Respecto del tratamiento de los datos de carácter personal por parte de la **Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Madrid**, en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) complementado por la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos, se informa al interesado de lo siguiente:

1. Responsable del tratamiento de sus datos

Responsable: CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACION LOCAL. Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia.

Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros.

Contacto Delegado de Protección de Datos: protecciondatospresidencia@madrid.org.

2. ¿En qué actividad de tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?



Comunidad de Madrid

SOLICITANTES DE JUSTICIA GRATUITA Y PROFESIONALES DE JUSTICIA GRATUITA

En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales (RGPD), sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

Tramitación y resolución de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, gestión de pagos de actuaciones profesionales, elaboración de informes y estadísticas.

3. **¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?**

RGPD 6.1 a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.

RGPD 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita. Decreto 86/2003, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

4. **¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?**

Puede ejercer, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercer sus derechos por **Registro Electrónico** o **Registro Presencial** o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, preferentemente mediante el formulario de solicitud "Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales".

5. **Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.**

No se realizan.

6. **¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?**

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

Periodo indeterminado.

Los datos se mantendrán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

7. **¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?**

Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM), Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares (ICAAH);

Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (ICPM), Boletín Oficial del Estado (BOE), Órganos Judiciales, Ministerio de Justicia, Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, Las demás previstas en la Ley.

8. **Transferencias internacionales.**

No se realizan.

9. **Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.**

Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

10. **Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.**



Comunidad de Madrid

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos <https://www.aepd.es> si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

11. Categoría de datos objeto de tratamiento.

Datos especialmente protegidos, Datos de carácter identificativo, Características personales, Circunstancias sociales, Datos económicos, financieros y de seguro.

12. Fuente de la que proceden los datos.

Interesados.

Más información.

Puede consultar más información y la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <https://www.aepd.es>, así como en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos.

Respecto del tratamiento de datos de carácter personal, por parte del **Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid**, en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos complementado por la Ley Orgánica, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa al interesado de lo siguiente:

Responsable	Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid.
Finalidades	Gestión del servicio de Asistencia Jurídica Gratuita
Legitimación y base jurídica	RGPD: 6.1.a) Consentimiento del interesado RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 2/1974 de Colegios Profesionales.
Cesión o comunicaciones	-Letrados a los que se designe para la asistencia, atención o defensa. -Órganos Judiciales. -Administración de Justicia y Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita. -Otros Colegios de Abogados. -Colegio de Procuradores. -Colegio de Notarios - Consejo General de la Abogacía Española -En el caso de solicitudes para litigios transfronterizos, dentro de la Unión Europea se podrán comunicar datos a autoridades europeas competentes. -Las demás previstas en las leyes.
Procedencia	-El interesado o su representante legal. -Como resultado de la gestión del servicio y de procedimientos administrativos o judiciales, podrán tratarse datos comunicados por terceras personas y entidades (letrados; procuradores; Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita; Juzgados y Tribunales Administraciones Públicas; otros Colegios profesionales.)



Comunidad de Madrid

Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, solicitar la portabilidad de los mismos, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación de éste Se pueden ejercer mediante correo electrónico dirigido a: derechosdatos@icam.madrid	
Versión	2024.03	+ info: https://web.icam.es/bucket/RGPD/SolicitudAJG.pdf

Respecto del tratamiento de los datos de carácter personal por parte del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) complementado por la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos, se informa al interesado de lo siguiente:	
Responsable	Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares.
Actividad de tratamiento	TURNOS DE OFICIO, ASISTENCIA AL DETENIDO Y SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
Finalidad	Gestión de solicitudes y envío de información.
Legitimación	Consentimiento / Interés legítimo.
Destinatarios	No se cederán datos a terceros salvo obligación legal
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir datos, derecho de oposición, limitación del tratamiento, portabilidad, no estar sometido a decisiones individualizadas.
Información adicional	Puede consultar la información adicional sobre protección de datos y ejercicio de derechos a través de este enlace: https://www.icaah.es/aviso-legal#politica_de_privacidad

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA E INFORMACIÓN ADICIONAL

Escriba con claridad y con letras mayúsculas.

Presente con la solicitud todos los documentos necesarios. Con ello evitará retrasos en la tramitación de su expediente.

Si solicita el derecho de asistencia jurídica gratuita al amparo del artículo 5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, por considerar que concurre alguna causa que pueda motivar el reconocimiento excepcional del derecho, deberá aportar, junto con el formulario de solicitud, la hoja adicional de alegaciones de circunstancias excepcionales, debidamente cumplimentada.

En el caso de que se produzcan cambios en los datos de contacto consignados en la solicitud, deberán actualizar los mismos, a la mayor brevedad posible, mediante comunicación al colegio de abogados competente, a los profesionales designados y a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

1. DATOS DEL SOLICITANTE

A.1 DATOS PERSONALES

Se consignarán todos los datos identificativos del solicitante. Si actúa usted como representante legal de un menor de edad, o de una persona física incapacitada legalmente, se cumplimentarán aquí los datos de la persona representada. Los datos del representante legal serán consignados en el apartado 2. En estos casos, la solicitud deberá firmarla el representante legal del solicitante.



Comunidad de Madrid

En el apartado “situación personal”, marque la opción que corresponda a su estado civil:

- a) En caso de estar **casado, pero separado de hecho**, deberá marcar la casilla de casado.
- b) En caso de que tenga una **pareja de hecho inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad de Madrid o de otra Comunidad Autónoma**, deberá marcar la casilla de unión de hecho legalmente constituida.
- c) Si tiene pareja de hecho, pero **no está inscrita en un registro autonómico** de parejas de hecho, deberá marcar la casilla de soltero, casado, viudo, separado legalmente o divorciado, según corresponda por su estado civil.

A2. DATOS DEL CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO LEGALMENTE CONSTITUIDA

Se consignarán los datos del CÓNYUGE, salvo que el solicitante esté **legalmente separado**.

Se consignarán los datos de la **pareja de hecho**, solamente si la unión de hecho está inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad de Madrid o de otra Comunidad Autónoma.

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Este apartado se cumplimentará exclusivamente si el solicitante tiene un representante legal, que actúa en su nombre. En dicho caso las notificaciones de los Colegios de abogados y/o de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita serán enviadas a dicho representante legal.

4. INGRESOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

Se deben consignar los ingresos anuales brutos, es decir, las retribuciones íntegras sin haberse efectuado deducciones o descontado gastos. (En caso de percibir ingresos por actividades por cuenta propia, aparte de indicar los ingresos brutos, indique los gastos fiscalmente deducibles y aporte documentación acreditativa correspondiente.)

Los ingresos se consignan **indicando la moneda** en la que se percibe. Si no se especifica la moneda, se entenderá **por defecto** que los ingresos están establecidos en **euros**.

En la **columna de “Importe bruto”** del apartado 4.1, deberá especificarse si se trata del importe bruto anual o mensual. (En caso de ser ingresos por actividades por cuenta propia, especifique si es anual, mensual, o trimestral)

Si el solicitante abona algún importe en concepto de pago de pensión compensatoria o de alimentos, podrá consignar el importe mensual o anual como ingreso negativo, debiendo aportarse documentación acreditativa de los pagos correspondientes para poder ser tenido en cuenta, en su caso.

5. DATOS DEL PROCEDIMIENTO PARA EL QUE SE SOLICITA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Los Servicios de Orientación Jurídica del Colegio de abogados competentes para iniciar la tramitación de su solicitud le asesorarán para la cumplimentación de este apartado y de la documentación que, en su caso, deberá aportar.

Así mismo, los solicitantes de asistencia jurídica gratuita tienen la obligación de facilitar a los profesionales designados cuantos antecedentes y documentación le sean requeridos para dar trámite al procedimiento que corresponda, con el debido rigor.

En el apartado “tipo de procedimiento” se diferencia entre procedimiento matrimonial o de familia, en función de que las partes del proceso sean cónyuges o parejas de hecho legalmente constituidas o no lo sean.



Comunidad de Madrid

6. PRESTACIONES SOLICITADAS

Si solicita “todas las prestaciones excepto la defensa gratuita por abogado de oficio” o “todas las prestaciones excepto la representación gratuita por procurador de oficio”, la solicitud de asistencia jurídica gratuita deberá ir acompañada de la renuncia expresa del abogado o del procurador libremente elegido, a percibir sus honorarios o derechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1/1996 de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Toda solicitud incluye siempre al menos la petición de exención del pago de tasas judiciales y del pago de depósitos para la interposición de recursos, por lo que dicha opción ya viene marcada.

Para más información sobre las prestaciones que incluye el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita, véase el artículo 6 de la Ley 1/1996.

7. AUTORIZACIÓN

7.1. SOLICITANTE Y/O CÓNYUGE-PAREJA CON NIF/NIE

Este apartado sólo se cumplimentará cuando se disponga de NIF o NIE, porque en caso de carecer de este tipo de identificación en España, no pueden obtenerse telemáticamente datos de otras Administraciones Públicas.

7.2. SOLICITANTE Y/O CÓNYUGE-PAREJA SIN NIF/NIE

Marque que no se dispone de NIF/NIE. Al carecer de este tipo de identificación, debe aportar, junto con la solicitud de asistencia jurídica gratuita, la documentación acreditativa de su situación personal y económica que le requiera el colegio de abogados competente, sin perjuicio de posteriores requerimientos que pueda efectuar dicho colegio y/o la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid.

8. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

En los casos en los que el solicitante tiene concedido el derecho de asistencia jurídica gratuita, otros supuestos, recogidos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia jurídica gratuita, que obligan al pago de los profesionales que intervienen en el proceso, son los siguientes:

1. Si le condenan en costas y después del proceso ha venido a mejor fortuna, de conformidad con el artículo 36.2 de la Ley 1/1996.

2. Si ha vencido en el pleito, cuando la sentencia que ponga fin al proceso no contenga expreso pronunciamiento en costas, conforme artículo 36.3 de la Ley 1/1996, deberá pagar las costas causadas por su defensa, siempre que no excedan de la tercera parte de lo que haya obtenido en dicho pleito. En caso de exceder, se reducirá a lo que importe dicha tercera parte.

3. En los procesos en los que proceda la petición de “*litis expensas*” y éstas son concedidas a su favor en resolución firme, conforme artículo 36.4 de la Ley 1/1996 el abogado y procurador del turno de oficio pueden exigir el pago de sus honorarios hasta el importe total de la partida aprobada judicialmente.

4. Si el órgano judicial que conociera de la pretensión ejercitada por el beneficiario de la asistencia jurídica gratuita apreciase abuso de derecho, temeridad, mala fe o fraude de ley en su ejercicio, conforme artículo 19.2 de la Ley 1/1996, en la resolución que ponga fin al proceso declarará la existencia del mismo, revocará el derecho de justicia gratuita y le condenará a abonar los gastos y costas procesales devengadas a su instancia, en los términos del artículo 19.1. Además, dicha revocación se pondrá en conocimiento de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente a fin de que por la Administración pública competente se obtenga el reembolso de cuantas prestaciones se hubiesen obtenido como consecuencia del reconocimiento de su derecho a litigar gratuitamente.



Comunidad de Madrid

HOJA ADICIONAL de ALEGACIÓN de CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

Esta hoja se cumplimentará en el caso de que la solicitud pueda ser susceptible de un reconocimiento excepcional del derecho a asistencia jurídica gratuita al amparo del artículo 5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

CIRCUNSTANCIAS ALEGADAS

Entiendo que los ingresos y recursos a tener en cuenta superan el límite aplicable del artículo 3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, pero no exceden el quintuplo del IPREM, y considero que mi solicitud puede ser susceptible de un reconocimiento excepcional del derecho, al amparo del artículo 5, en base a las circunstancias que refiero a continuación.

☐ Soy ascendiente de familia numerosa de categoría especial

☐ En atención a las siguientes circunstancias familiares:

☐ Por la cuantía de los costes derivados del proceso jurídico

☐ Por las siguientes circunstancias de salud y/o discapacidad, relacionadas con el procedimiento para el que solicito el derecho de asistencia jurídica gratuita:

☐ Otras circunstancias:

Aporto la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias que alego:

Firma

Nombre y Apellidos del firmante:



Comunidad de Madrid

ANEXO II

Bases económicas y Módulos de Indemnización

Concepto		Importe €
ABOGADOS		
Asistencia al detenido o preso		
Servicio de guardia		235,40
Servicio de guardia especial (24 y 25 Dic, 31 Dic y 1 Ene, 5 y 6 En)		295,40
Jurisdicción Penal		
Tribunal del Jurado		642,00
Penal general		535,00
Procedimiento abreviado	Cuando finalice con conformidad o sobreseimiento tras declaración judicial	214,00
	Cuando el enjuiciamiento corresponda al Juzgado de lo Penal	385,20
	Cuando el enjuiciamiento corresponda a la Audiencia Provincial	428,00
Enjuiciamiento rápido	Con conformidad o sobreseimiento	214,00
	Sin conformidad	385,20
Enjuiciamiento delitos leves		214,00
Intervención letrada orden de protección		85,60
Intervención letrada orden de alejamiento		85,60
Menores		385,20
Expediente de vigilancia penitenciaria		181,90
Doble condición acusación y defensa		50% del módulo que corresponda al procedimiento
Jurisdicción Civil		
Juicio ordinario		428,00
Completo de familia		428,00
Medidas provisionales en procedimientos de familia		180,00
Liquidación de gananciales		
Inventario		321,00
Liquidación		321,00



Comunidad de Madrid

Mutuo acuerdo	214,00
Filiación, paternidad, capacidad	321,55
Menores	321,55
Verbal	294,25
Monitorio	192,92
División judicial de patrimonios	
Inventario	321,00
Liquidación herencia	321,00
Cambiario	321,55
Jurisdicción Voluntaria	257,23
Demanda reconvenzional	50% del módulo correspondiente al procedimiento e origen
Doble condición demandante y demandado	50% del módulo que corresponda al procedimiento
Jurisdicción Contencioso-Administrativa	
Vía previa contencioso-administrativa	128,61
Recurso contencioso-administrativo	321,55
Jurisdicción Laboral	
Procedimiento laboral	240,75
Recurso de suplicación	181,90
Recurso de Casación	
Formalización Recurso de Casación cuando se inadmite en la instancia anterior	321,55
Anuncio de Recurso de Casación	45,01
Recurso de Apelación	
Recurso de Apelación	181,90
Recurso de Apelación contra auto de prisión o medidas de internamiento en Juzgado de Menores	181,90
Normas Generales	
Transacción Extrajudicial	75%
Informe motivado de insostenibilidad de la pretensión	160,50
Salidas a centros de prisión	
Si distan menos de 25 km desde el domicilio del letrado	12,86
Si distan más de 25 km desde el domicilio del letrado	32,15
Ejecución de Títulos Judiciales	321,55
Procedimientos de Especial Complejidad	642,00



Comunidad de Madrid

Por cada mil folios	32,15
A partir de 5 comparecencias ante el Juzgado, por cada 5	32,15
A partir de 2 días de vista, por cada día	64,31
Gastos de Tramitación	
Por expediente tramitado	35,00
PROCURADORES	
Jurisdicción Penal	
Todos los procedimientos	52,00
Apelaciones	42,00
Doble condición acusación y defensa	50% del módulo que corresponda al procedimiento
Jurisdicción Civil	
Todos los procedimientos	52,00
Apelaciones	42,00
Doble condición demandante y demandado	50% del módulo que corresponda al procedimiento
Procedimientos de Especial Complejidad	
Procedimiento de Especial Complejidad	100,00
Violencia de Género	
Fase Instrucción	77,00
Sustituciones RDL 5/2023	
Vistas	22,00
Gastos de Tramitación	
Por expediente tramitado	5,30



ANEXO III

Momento del devengo de la indemnización

Los abogados devengarán la indemnización correspondiente a su actuación en el turno de oficio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.1 de este decreto, con arreglo a los siguientes porcentajes:

1.- Un 70 por 100:

- a) En procesos civiles (incluidos los de familia), social y contencioso, a la presentación de la copia de la providencia de admisión de demanda o de aquella en que se tenga por formulada la contestación de la misma.
- b) En apelaciones civiles, a la presentación de la resolución que admite a trámite el recurso o, en su caso, la personación en la alzada.
- c) En procedimientos penales, a la presentación de la copia de la diligencia o solicitud de actuación procesal en la que intervenga el letrado o procurador, o de la apertura del juicio oral.
- d) En apelaciones penales, a la presentación de la copia de la resolución judicial teniendo por formalizado o impugnado el recurso o del señalamiento para la vista.
- e) En los demás procedimientos, a la presentación de la copia de la diligencia judicial acreditativa de la intervención del letrado o procurador de los tribunales.

2. El restante 30 por 100 de los asuntos procedentes se devengará a la presentación de la copia de la sentencia o resolución que ponga fin a la instancia.

3.- Los porcentajes fijados en los dos puntos precedentes no se aplicarán para los Procedimientos Abreviados y Enjuiciamientos Rápidos cuando en el momento de inicio del procedimiento no se sepa la forma de terminación del mismo. En estos casos, en atención a las tarifas desagregadas establecidas en el anexo II de este decreto, se abonará la tarifa inicial de 210 euros en el momento de presentación de la copia de la diligencia o solicitud de actuación procesal en la que intervenga el letrado o procurador, y la diferencia resultante con la tarifa aplicable finalmente en el momento de presentación de la copia de la sentencia o resolución que ponga fin a la instancia.

No obstante, cuando se acredite intervención profesional en la realización de dos o más actuaciones procesales en el período de instrucción, tales como asistencia a comparecencias, declaraciones, testificales, presentación de escritos motivados, que hayan sido realizadas en fechas posteriores a la primera declaración, así como la presentación del escrito de defensa y/o el de acusación, se devengará el 70% de la cantidad que corresponda al procedimiento.



Comunidad de Madrid

4.- En las transacciones extrajudiciales se devengará la totalidad de la indemnización correspondiente en el momento de la presentación del documento suscrito por el interesado.

5. En relación a los informes de insostenibilidad, se devengará la totalidad de la indemnización correspondiente en el momento en el que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid admita el escrito de insostenibilidad presentado por el letrado y dé inicio a la tramitación regulada en el artículo 33 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

6.- En las salidas a centros de prisión se devengará la totalidad de la indemnización a la presentación de la certificación expedida por el centro penitenciario acreditativa de la actuación realizada.

7.- En la vía administrativa previa (extranjería y asilo) se devengará la totalidad de la indemnización a la presentación de la copia de la resolución o acto administrativo que suponga la finalización del procedimiento.

Todo lo anterior no será aplicable en el caso de los procuradores, que devengarán la indemnización correspondiente a su actuación en el turno de oficio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.1 de este decreto, con la acreditación del inicio de las actuaciones.